



Academia de la Magistratura

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 034 - 2016-AMAG/SA

Lima, 25 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 465-2016-AMAG/LOG y el Memorando N° 1075-1-2016-AMAG-DA, de fecha 25 de octubre de 2016, mediante el cual el Director Académico, comunica que en mérito al Artículo 40° de la Resolución Directoral 004-2009-EF, emitir una Resolución por encargo para el pago de un (01) Docente Internacional, Servicio de Alojamiento y Alimentación de dos (02) docentes internacionales, en Lima y Trujillo, Alojamiento y alimentación para el Señor Presidente de la AMAG en Trujillo, y traslados internos, y servicios varios, a favor del señor Bruno Alberto Novoa Campos, por el monto de S/.12,930.00 Soles, para ser pagado al día 28 de octubre del presente año; este pedido cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N° 411-2016-AMAG/UP.

CONSIDERANDO:

Que, en atención a que resulta de suma importancia y beneficio la ejecución del I Seminario Internacional de Litigación Oral, y por tratarse de Expositores extranjeros de renombrada trayectoria y que por el corto plazo que media entre la actividad y el trámite de pago a través de orden de servicio, se requiere la cancelación de gastos por encargo, por las razones expuestas en el Informe del Visto, por lo que resulta necesario efectuarlos a través de la modalidad “Encargos” a personal de la institución, conforme a lo regulado en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 publicada en las Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano” el día 27 de Enero de 2007, modificada mediante Resolución N° 004 y 021-2009-EF-77.15.

Que el Encargo, según el artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificado mediante Resolución N° 004-2009-EF-77.15, “consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad”.





Academia de la Magistratura

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Que el suscrito en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335 y su Estatuto aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor BRUNO ALBERTO NOVOA CAMPOS, como Encargado de efectuar el pago de un (01) Docente Internacional, Servicio de Alojamiento y Alimentación de dos (02) docentes internacionales en Lima y Trujillo, Alojamiento y alimentación para el Señor Presidente de la AMAG en Trujillo, y traslados internos, y servicios varios: según el siguiente detalle:

DETALLE	IMPORTE	PARTIDA ESPECIFICA
Realizado por Personas Naturales	S/.3,950.00	23.27.32
Servicios Varios	S/.8,980.00	23.27.11.99
TOTAL	S/.12,930.00	
SON: DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA con 00/100 Soles.		



Artículo Segundo.- Establecer la responsabilidad del Encargado a dar cuenta en forma sustentada y documentada de los gastos efectuados conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, cumpliendo con las condiciones fijadas en el Informe N° 465-2016-AMAG-LOG, que forma parte de la presente resolución; rendición que no deberá exceder de los **tres (03) días hábiles** después de concluida la actividad encargada, conforme se establece en la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 en su Artículo 40°,



Artículo Tercero.- Para efectos de cumplir con nuestras obligaciones tributarias ante la SUNAT, el Encargado de efectuar el gasto aprobado en el Artículo Primero, deberá retener y pagar a la SUNAT con carácter definitivo, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, el impuesto correspondiente a Renta de Cuarta Categoría No Domiciliados, debiendo adjuntar a su rendición de cuentas el comprobante de pago de dicho tributo. En concordancia con el Reglamento del Impuesto a la Renta, señala que para los efectos de la retención, se consideran rentas netas el 60% de los importes pagados o acreditados por rentas de cuarta categoría, aplicando la tasa del



Academia de la Magistratura

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

30% sobre este importe. En caso hubiera omisión en su cumplimiento, el Encargado cubrirá los gastos que genere la subsanación de la infracción cometida, independientemente de la responsabilidad administrativa aplicable.

Artículo Cuarto.- El gasto que irrogue la presente Resolución se afectará Programa Asignaturas Presupuestarias que no resultan en productos: 9002, Meta 007, Actividad: 5.003711, clasificador de gasto: Realizado por personas Naturales (23.27.32: S/.3,950.00), clasificador de gasto: Servicios Diversos (23.27.11.99: S/8,980.00) correspondiente al presente Ejercicio 2016, por la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados

Regístrese y Comuníquese

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

ECO. FRANK MARTIN CASTRO BARCENAS
Secretario Administrativo

